

DISPONGO :

Primero: Podrán concederse ayudas a las Entidades Locales andaluzas para la ejecución por las mismos de obras de construcción de naves industriales modulares, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo: La cuantía de las ayudas no será superior al 75% de la inversión total prevista (IVA excluido), considerándose incluida en la misma los gastos de proyecto, licencias, dirección facultativa, construcción y beneficio industrial.

Tercero: Las Entidades Locales andaluzas que deseen acogerse a esta línea de ayudas deberán presentar sus solicitudes antes del 31 de mayo del año en curso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)
- b) Certificación de la propiedad de los terrenos por la Entidad Local y de la consideración de éstos como solar, de conformidad con la legislación del Suelo, así como de la adaptación de los mismos al uso industrial previsto.
- c) Proyecto de la nave o, en su caso, anteproyecto, en triplicado ejemplar, con aportación de todos los datos necesarios relativos a las características técnicas y económicas de la obra, así como el calendario de ejecución de la misma. En el supuesto de anteproyectos, deberá presentarse el Proyecto correspondiente en el plazo que determine la Resolución de concesión.
- d) Especificación de la actividad industrial concreta que se pretende desarrollar en la nave, con la documentación que se considere al efecto.
- e) Cuantos documentos se estimen oportunos para fundamentar la solicitud.

Cuarto: Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprobados por éstas que se ajusta a la normativa en vigor, se remitirán en el plazo de veinte días los expedientes completos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe priorizado del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto: La Entidad Local beneficiaria deberá aportar certificación de Acuerdo del órgano competente en el que conste la aceptación de la subvención concedida en todos sus términos, así como el compromiso de financiar la totalidad de la inversión no subvencionada y, en su caso, las modificaciones que pudieran producirse como el incremento del coste derivado de los posibles reformados, modificados, adicionales, revisiones de precios, ampliaciones, etc.

Sexto: En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel, en el que haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

Séptimo: Los plazos para la realización de las obras subvencionadas se ajustarán a lo previsto en el calendario de ejecución (punto tercero, apartado c). La modificación de tales plazos, por causas de fuerza mayor que deberán justificarse debidamente, se solicitará dentro del período previsto para la ejecución de las obras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de la Delegación Provincial correspondiente que, a la vista del Informe de dicha Delegación y si lo estima procedente dictará nueva Resolución autorizando la modificación solicitada.

Octavo: Para el abono de la subvención la Entidad Local beneficiaria deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente la certificación de obra aprobada por el órgano competente.

La Delegación Provincial emitirá, previa inspección de las obras y tras las oportunas comprobaciones, el correspondiente informe técnico y certificación motivada, que remitirá, conjuntamente con la documentación presentada, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, una vez examinada y si es de conformidad, procederá a la tramitación del pago correspondiente, en los porcentajes determinados por la Resolución de con-

cesión de la subvención.

Noveno: La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

De igual forma podrá comprobar, por los medios a su alcance y a su cargo, la veracidad de los resultados obtenidos tras la realización de las inversiones subvencionadas.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda los datos por ella requeridos para efectuar las comprobaciones previstas en el párrafo anterior.

Décimo: El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligados a reintegrar las cantidades recibidas, todo ello sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos

sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican o continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

- 2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

- 3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

- 4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Fermín del Moral Cabeza.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican o continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

- 2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

- 3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.